



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

Resolución 354/2019

S/REF:

N/REF: R/0354/2019; 100-002556

Fecha: 12 de junio de 2019

Reclamante: [REDACTED] Ayuntamiento de El Ejido

Dirección: informacion@elejido.es

Administración/Organismo: Ministerio para la Transición Ecológica

Información solicitada: Expedientes sobre costas

Sentido de la resolución: Archivada

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó al SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN ALMERÍA (MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA), mediante escritos de fecha 2 y 11 de abril de 2019, la siguiente información:

- Expediente del Estudio de Dinámica Litoral, Transporte y Evolución en el tramo de costa entre el límite de la provincia de Granada y el núcleo urbano de Balanegra.
- Expediente de soluciones para la recuperación ambiental de las playas situadas entre la desembocadura de la rambla de Balanegra y Punta Entinas.
- Expediente incoado en el año 2009 por este Servicio Provincial de Costas derivado de la construcción por la ELA de Balanegra en la playa de esta localidad.
- El proyecto de recuperación ambiental de la playa de Balanegra encargado por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar a Prointec (Sept-2014).

- Expediente incoado en este Servicio Provincial de Costas en Almería con las medidas a realizar para los temporales del año 2015, así como acceso a los informes técnicos emitidos; expedientes y escritos realizados por la ELA de Balanegra con anterioridad a su construcción por Costas, solicitando dichas actuaciones por la situación de la playa (años 2007-2009).

- Expedientes e informes referentes a medidas propuestas por los daños en la localidad de Balerma en enero de 2019.

No consta respuesta de la Administración.

2. Ante la falta de contestación, con fecha de entrada 23 de mayo de 2019, el reclamante presentó, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG¹](#), una Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en la que, junto a los Hechos y Fundamentos de Derecho alegados, solicitaba:

Que tenga por presentada en tiempo y forma RECLAMACIÓN ANTE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, contra la desestimación presunta por silencio administrativo el 4 de abril de 2019 y reiterada los días 10 y 11, del acceso a la siguiente documentación:

-Expediente del Estudio de Dinámica Litoral, Transporte y Evolución en el tramo de costa entre el límite de la provincia de Granada y el núcleo urbano de Balanegra.

- Expediente de soluciones para la recuperación ambiental de las playas situadas entre la desembocadura de la rambla de Balanegra y Punta Entinas.

- Expediente incoado en el año 2009 por este Servicio Provincial de Costas derivado de la construcción por la ELA de Balanegra en la playa de esta localidad.

- El proyecto de recuperación ambiental de la playa de Balanegra encargado por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar a Prointec (Sept-2014).

- Expediente incoado en este Servicio Provincial de Costas en Almería con las medidas a realizar para los temporales del año 2015, así como acceso a los informes técnicos emitidos; expedientes y escritos realizados por la ELA de Balanegra con anterioridad a su construcción por Costas, solicitando dichas actuaciones por la situación de la playa (años 2007-2009).

- Expedientes e informes referentes a medidas propuestas por los daños en la localidad de Balerma en enero de 2019.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

Y en consecuencia, y en su día, dicte resolución en el sentido de estimar la reclamación y permitir el acceso a la referida documentación al Ayuntamiento de El Ejido en la forma solicitada.

3. Mediante escrito de entrada 31 de mayo de 2019 el reclamante manifestó lo siguiente:

En relación a nuestra reclamación presentada ante ese Consejo en fecha 15 de mayo de 2019, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de acceso a la información pública por el Servicio Provincial de Costas de Almería, pongo en su conocimiento, que en fecha 23 de mayo de 2019 ha tenido entrada en registro de este Ayuntamiento, contestación del Servicio Provincial de Costas de Almería por la que se autoriza parcialmente el acceso a la documentación relacionada en nuestra solicitud de fecha 4 de abril de 2019.

Se adjunta al presente la contestación remitida por el Servicio Provincial de Costas de Almería para su conocimiento y a los efectos de que tengan por desistido a este Ayuntamiento en la reclamación efectuada en fecha 15 de mayo de 2019.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)², la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su [artículo 12](#)³, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a12>

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

3. En el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el [artículo 94 de la Ley 39/2015⁴](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas según el cual:

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

En consecuencia, recibido en el Consejo de Transparencia el desistimiento expreso del Reclamante, comunicando que *ha tenido entrada en registro de este Ayuntamiento, contestación del Servicio Provincial de Costas de Almería por la que se autoriza parcialmente el acceso a la documentación*, y no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación, ni existiendo causas que permitan limitar sus efectos, debe darse por finalizado el actual procedimiento de Reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a94>



III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la Reclamación presentada por [REDACTED] Ayuntamiento de El Ejido), con entrada el 23 de mayo de 2019 contra el SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN ALMERÍA (MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA).

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de [la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno](#)⁵, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)⁶.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#)⁷.

EL PRESIDENTE DEL CTBG
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20181206&tn=1#a9>